

RES. 1627/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001872, Ents. N°s 1489/2020, 1875/2020 y 2671/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidado y Separado al 31/12/2019, los correspondientes Estados Consolidados y Separados de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas, y el Balance de Ejecución Presupuestal 2019 con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y por el artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** A los efectos dispuestos por el artículo 191 de la Constitución de la República el Banco de la República Oriental del Uruguay deberá publicar los estados financieros y los Dictámenes incluidos en el Informe de Auditoría, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016;
- 3)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados; y
- 4)** Dar cuenta a la Asamblea General.

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) con subsidiarias, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/12/2019, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada del BROU al 31/12/2019, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N°2019/195.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2019/195 en relación a criterios de valuación y clasificación, de acuerdo a lo expresado en la Nota 2.1. En lo pertinente, la Dirección del BROU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados del BROU y sus subsidiarias.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error

significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 12 de agosto de 2020

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros separados del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), los que comprenden el Estado de Situación Financiera Separado al 31/12/2019, los correspondientes Estados Separados de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros separados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del BROU al 31/12/2019, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2019/195.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad

del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros separados de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2019/195 en relación a criterios de valuación y clasificación, de acuerdo a lo expresado en la Nota 2.1. En lo pertinente la Dirección del BROU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar al proceso de preparación de los estados financieros separados del BROU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o

errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 12 de agosto de 2020

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Balance de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 18/01/1994.
- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 09/09/2013.
- Artículos 25 y 26 de la Ley N° 17.555 de fecha 19/09/2002 y 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016.
- Artículo 13 del TOCAF.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Balance de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BROU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o

errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 18/01/1994: al superar el tope establecido en dicha disposición, en cuanto integrantes del Directorio cobraron partidas por conceptos de reintegro de asistencia mutual y guardería por hijos menores. Dicho tope fue comunicado por Nota N°001/C/19 de fecha 21/01/2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008: al no realizar los controles necesarios a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de todas las empresas proveedoras.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 09/09/2013: al no cumplir con el porcentaje establecido en la norma para personas afrodescendientes en la totalidad de los llamados efectuados para cubrir puestos de trabajo.
- Artículos 25 y 26 de la Ley N° 17.555 de fecha 19/09/2002 y 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016 al no haber publicado en la página web de la Auditoría Interna de la Nación los estados financieros de todas las sociedades en las que tiene participación.
- Artículo 13 del TOCAF: al haberse aprobado incrementos de partidas no limitativas luego de finalizado el ejercicio de acuerdo al siguiente detalle:
Variación de colocaciones \$ 26.367:018.054.
Tarjetas Redbrou \$ 49:150.257.

El BROU incumplió el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, lo que fue observado por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 12 de agosto de 2020

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros separados y consolidados, así como el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros separados y consolidados del BROU correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron aprobados por Resolución de Directorio de 14/04/2020 según consta en Acta N° 21.041, y remitidos para su examen a este Tribunal el 09/06/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2019/195 en relación a criterios de valuación y clasificación, de acuerdo a lo expresado en la Nota 2.1, y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, fue aprobado por Resolución de Directorio de fecha 23/04/2020, según consta en Acta N° 21.043, y remitido para su examen a este Tribunal el 30/04/2020. Dicho estado se presenta de acuerdo a lo establecido en el TOCAF, en el Presupuesto

vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Sin afectar la opinión, destacamos lo señalado en la Nota 3.3 a los estados financieros consolidados, en cuanto el 19/02/2019 se dictó sentencia desfavorable (IUE-2-17038/2016 – López Mena, Juan Carlos/ Banco de la República Oriental del Uruguay. Daños y Perjuicios) en la que se condenó al BROU a pagar a la parte demandante un monto total aproximado de U\$S14.688.516. Con fecha 12/03/2020 el Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia apelada y desestimó la pretensión contra los citados en garantía. En su lugar se condenó en forma solidaria al Ministerio de Economía y Finanzas y al Fideicomiso creado por Ley N° 18.931 para la venta de aviones de Pluna al reembolso de la totalidad de los importes recibidos de parte del BROU según carta de pago de fecha 19/03/2013, con más interés legal desde la demanda. El BROU no registró en sus estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio 2019 ningún efecto derivado de dicha situación.

Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar que el mismo es adecuado. No obstante, se detectaron las siguientes debilidades:

- No existe un acuerdo formal de cobro a la empresa Sistarbank SRL, la que presta servicios de pagos electrónicos al Organismo. Si bien se aplica un procedimiento informal, el mismo no se está cumpliendo. Ello genera que el BROU no disponga de las disponibilidades correspondientes en tiempo y forma.

- Si bien el monto no resulta material respecto al total de ingresos, no se registraron los ingresos devengados en el último mes del ejercicio por comisiones de multipagos a Sistarbanc SRL por \$ 14.769.679.
- Si bien se entiende que el efecto no va a ser significativo, existe una contingencia fiscal en el pago del Impuesto al Valor Agregado de las facturas por comisiones de multipagos de Sistarbanc SRL. El registro de las mismas se hace en el momento del pago, en lugar de en el de su devengamiento.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 11/08/2020 se comunicó por correo electrónico a las autoridades del Organismo las observaciones que se levantaban a partir de los descargos efectuados, así como aquellas que se mantenían, no habiéndose recibido otros comentarios.

Recomendaciones

Recomendaciones de ejercicio anteriores

Cumplidas

El Organismo dio cumplimiento a las recomendaciones relativas al artículo 38 del Decreto N° 232/2010, a las debilidades del sistema integral de ejecución presupuestal y a la relacionada con los pagos por servicios profesionales bajo el régimen de arrendamiento de obra.

No cumplidas

No se dio cumplimiento a las recomendaciones referentes a:

- el cobro por parte de integrantes del Directorio de partidas por reintegro de asistencia mutua y guardería por hijos menores, superando el tope legal.
- la inclusión del porcentaje previsto para personas afrodescendientes en la totalidad de llamados para cubrir puestos de trabajo.
- las inconsistencias en el sistema del área Gestión Humana que administra los beneficios del personal.
- la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales de todas las empresas proveedoras.

2) Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se agregan las siguientes:

2.1) Efectuar las adecuaciones presupuestales dentro del ejercicio económico.

2.2) Publicar en la página web de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) la totalidad de los estados financieros de las sociedades comerciales en las cuales el BROU tiene participación en su capital.

2.3) Establecer un mecanismo formal de cobro con la empresa Sistarbank SRL.

2.4) Incrementar los controles para lograr que todos los ingresos devengados sean registrados en el ejercicio correspondiente.

2.5) Establecer controles que aseguren que el Impuesto al Valor Agregado de los ingresos devengados no percibidos por comisiones se vierta en los vencimientos correspondientes.

Montevideo, 12 de agosto de 2020

cr